



**Expediente del Tribunal Administrativo del Deporte núm. 39/2017; 41/2017; 42/2017; 43/2017; 44/2017, 45/2017; 46/2017 y 47/2017.**

En Madrid, a 27 de enero de 2017

Vistos los siguientes recursos:

- Recurso 39/2017, interpuesto el 18 de enero de 2017 por Don XXX en su calidad de Presiente del XXX contra la publicación del calendario de ejecución de la Resolución 820/2016 del TAD y contra la publicación del censo de clubes por faltar datos de los clubes.
- Recurso 41/2017, interpuesto el 20 de enero de 2017 por D. XXX como deportista de alto nivel contra la publicación del calendario de ejecución de la Resolución 820/2016 del TAD y contra la publicación del censo de clubes por faltar datos de los clubes.
- Recurso 42/2017, interpuesto el 20 de enero de 2017 por Dña. XXX como deportista de alto nivel y estamento jueces contra la publicación del calendario de ejecución de la Resolución 820/2016 del TAD y contra la publicación del censo de clubes por faltar datos de los clubes.
- Recurso 43/2017, interpuesto el 20 de enero de 2017 por D. XXX como deportista de alto nivel contra la publicación del calendario de ejecución de la Resolución 820/2016 del TAD y contra la publicación del censo de clubes por faltar datos de los clubes.
- Recurso 44/2017, interpuesto el 20 de enero de 2017 por D. XXX como deportista de alto nivel contra la publicación del calendario de ejecución de la Resolución 820/2016 del TAD y contra la publicación del censo de clubes por faltar datos de los clubes.
- Recurso 45/2017, interpuesto el 20 de enero de 2017 por Dña. XXX como deportista de alto nivel contra la publicación del calendario de ejecución de la Resolución 820/2016 del TAD y contra la publicación del censo de clubes por faltar datos de los clubes.
- Recurso 46/2017, interpuesto el 20 de enero de 2017 por D. XXX como deportista contra la publicación del calendario de ejecución de la Resolución 820/2016 del TAD y contra la publicación del censo de clubes por faltar datos de los clubes.
- Recurso 47/2017, interpuesto el 20 de enero de 2017 por D. XXX como deportista de alto nivel contra la publicación del calendario de ejecución de la Resolución 820/2016 del TAD y contra la publicación del censo de clubes por faltar datos de los clubes.

El Tribunal Administrativo del Deporte en el día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** En las fechas indicadas en los párrafos anteriores se han presentado diversos escritos de recurso contra la publicación del calendario de ejecución de la Resolución 820/2016 del TAD y que se relacionan a continuación:

- Recurso 39/2017, interpuesto el 18 de enero de 2017 por Don XXX en su calidad de Presiente del XXX contra la publicación del calendario de ejecución de la Resolución 820/2016 del TAD y contra la publicación del censo de clubes por faltar datos de los clubes.
- Recurso 41/2017, interpuesto el 20 de enero de 2017 por D. XXX como deportista de alto nivel contra la publicación del calendario de ejecución de la Resolución 820/2016 del TAD y contra la publicación del censo de clubes por faltar datos de los clubes.
- Recurso 42/2017, interpuesto el 20 de enero de 2017 por Dña. XXX como deportista de alto nivel y estamento jueces contra la publicación del calendario de ejecución de la Resolución 820/2016 del TAD y contra la publicación del censo de clubes por faltar datos de los clubes.
- Recurso 43/2017, interpuesto el 20 de enero de 2017 por D. XXX como deportista de alto nivel contra la publicación del calendario de ejecución de la Resolución 820/2016 del TAD y contra la publicación del censo de clubes por faltar datos de los clubes.
- Recurso 44/2017, interpuesto el 20 de enero de 2017 por D. XXX como deportista de alto nivel contra la publicación del calendario de ejecución de la Resolución 820/2016 del TAD y contra la publicación del censo de clubes por faltar datos de los clubes.
- Recurso 45/2017, interpuesto el 20 de enero de 2017 por Dña. XXX como deportista de alto nivel contra la publicación del calendario de ejecución de la Resolución 820/2016 del TAD y contra la publicación del censo de clubes por faltar datos de los clubes.
- Recurso 46/2017, interpuesto el 20 de enero de 2017 por D. XXX como deportista contra la publicación del calendario de ejecución de la Resolución 820/2016 del TAD y contra la publicación del censo de clubes por faltar datos de los clubes.
- Recurso 47/2017, interpuesto el 20 de enero de 2017 por D. XXX como deportista de alto nivel contra la publicación del calendario de ejecución de la Resolución 820/2016 del TAD y contra la publicación del censo de clubes por faltar datos de los clubes.

**Segundo.** - Con fechas 19 de enero (39/2017) y 20 de enero (41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47/2017) se envía a la Federación copia de los recursos presentados y solicitud de elaboración del correspondiente Informe por parte de la Junta Electoral de la Federación.

Si bien a fecha de hoy no se ha recibido aún el Informe de la Federación en relación con estos numerales de recursos, pero en aras al conveniente y necesario avance en el proceso electoral, este Tribunal entiende que al ser las razones del recurso exactamente iguales (de hecho es la misma plantilla de documento de recurso donde sólo se cambian los datos personales de los recurrentes) a los numerales 9, 10, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33/2017 que ya han sido resueltos mediante sendas resoluciones de 20 de enero y de 27 de enero, debe proceder a la resolución del mismo puesto que el Informe no puede aportar ningún cambio, ni formal, ni de fondo sobre el contenido de la resolución puesto que los recursos han decaído, y ello es independiente del Informe de la Federación.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer del recurso interpuesto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84.1 c) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en relación con la Disposición Adicional Cuarta. 2 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, así como lo previsto en los arts. 23 y siguientes de la Orden Electoral ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas.

**Segundo.** El Tribunal ha considerado conveniente y pertinente acumular los recursos sometidos a su consideración puesto que todos ellos tienen un mismo fin, un mismo redactado, un mismo petitum y un mismo Informe del órgano de la Federación.

**Tercero.** En la tramitación de los recursos se han observado las exigencias de remisión del expediente y petición del informe por la Federación Deportiva correspondiente.

**Cuarto.** Todos los recursos hacen referencia al hecho que se ha tenido constancia de la publicación del nuevo calendario electoral que ha aprobado la Federación en ejecución de la Resolución 820/2016 del TAD y junto a él, se ha publicado también el censo definitivo.

En el calendario electoral aprobado no se hace mención alguna al período para las posibles reclamaciones que pudieran producirse sobre el calendario publicado.

Manifiestan los recurrentes que la Resolución 820/2016 del TAD obligaba a publicar un nuevo censo provisional y otorgar el plazo legalmente previsto para las posibles impugnaciones del mismo.

También se recurre la no adecuación del censo de clubes.

**Quinto.** Con independencia de la posible existencia de diversas causas de inadmisibilidad de los recursos planteados por falta de legitimidad de los recurrentes



en los recursos 39/2017; 41/2017; 42/2017; 43/2017, 44/2017; 45/2017 y 47/2017, debe señalarse como ya resolvimos en la Resolución de 20 de enero a los recursos 9 y 10/2017 que versaban exactamente sobre la misma temática donde del conjunto del expediente se deduce de manera indubitada que, después de un conjunto de vicisitudes internas sobre cual era el órgano competente para publicar lo acordado en la Resolución del TAD, si el censo era o debía ser provisional o definitivo, si podía publicarse ya inmediatamente o no el censo definitivo, etc y después de aprobar diversos calendarios, en estos momentos el último documento publicado y válido es aquel en que se ha publicado el censo provisional y en el último calendario publicado se fija el periodo para que dicho censo provisional pueda ser recurrido.

Este Tribunal entiende que en estos momentos se han satisfecho de manera completa las pretensiones del recurso y, por lo tanto, el objeto inicial del recurso ha decaído.

Por lo expuesto anteriormente, este Tribunal en la sesión celebrada el día de la fecha

### **ACUERDA**

**DECLARAR DECAIDOS** los recursos desde el momento en que los órganos competentes de la Federación han dictado los actos oportunos para dar debido cumplimiento a la Resolución del TAD y ello, con independencia de las posibles causas de inadmisibilidad del mismo en los recursos 39, 41, 42, 43, 44, 45 y 47/2017.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**